

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00458-00**, informando que obra solicitud de modificación al proveído que antecede. Sírvese proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

1. **ACCEDER** a la solicitud elevada por el procurador judicial de la parte demandante visible en archivo 11 del plenario virtual, en esa medida **NOTIFÍQUESE** la decisión de mandamiento de pago librado mediante auto del 03 de diciembre de 2021, por anotación en **ESTADO** a la extremo ejecutada, conforme lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

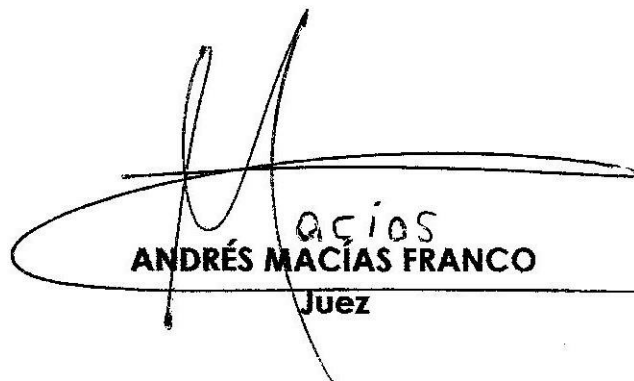
Así las cosas, con la notificación del presente proveído correrán los términos determinados en el artículo 306 del CGP mencionado para que la ejecutada proceda a cancelar la obligación y/o contestar la demanda.

2. Conforme la respuesta emitida por la Superintendencia de Notario y Registro visible en archivo 10 del plenario virtual, junto con la solicitud elevada por el procurador judicial de la parte demandante obrante en archivo 11, **DECRÉTESE** el embargo de los remanentes sobre el bien inmueble con No. de matrícula 50C-520634, de propiedad de la ejecutada **ADVISOR FINANCIAL GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, con **Nit No. 9004823537**, embargado dentro del proceso **Ejecutivo No. 2016-238** cursante en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá.

- Límitese la medida a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$155.000.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** al mentado estrado judicial para que tome atenta nota de la presente decisión, teniendo en cuenta además la prelación de créditos laborales, conforme al artículo 465 del Código General del Proceso, armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que el mismo debe ir firmado por el secretario del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez